

-  Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
-  Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
-  Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
-  Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
-  Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



CIRCULAR KRESTON – 0023 – 18

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Decreto 000640 del 11 de abril 2018

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 000640 del 11 de abril del 2018, modifica el Decreto Único Reglamentario DUR, adicionando los parágrafos 4, 5 Y 6 al artículo 1.2.6.8. del Título 6, Parte 2 del Libro 1; el artículo 1.204.7.4. al Capítulo 7, Título 4, Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.3.2.1.16. al Capítulo 1, Título 21 Parte 3 del Libro 1.

1. **Modificación en las tarifas de autorretención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios:**

- a. En las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior al 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar, será del **0,40%**.
- b. En las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la Ley 98 de 1993, será del **0.40%**.
- c. En las empresas hoteleras que obtengan las rentas de que trata el parágrafo 5° del artículo 240 del Estatuto Tributario, será del **0.40%**.

2. **Procedimiento para practicar la tarifa de retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementario por concepto de dividendos y participaciones, de que trata**

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



el numeral 3 del artículo 18-1 del Estatuto Tributario, el artículo 242 del Estatuto Tributario y el artículo 245 del Estatuto Tributario, es el siguiente:

1. La Sociedad pagadora del dividendo deberá practicar la retención en la fuente de que tratan el numeral 3 del **artículo 18-1** del Estatuto Tributario (Modificado), el **artículo 242** del Estatuto Tributario (Adicionado) o el **artículo 245** del Estatuto Tributario (Modificado).
2. La sociedad administradora de la inversión informará a la sociedad pagadora del dividendo si cada uno de los titulares de los dividendos girados corresponden a:
 - a. Personas naturales residentes; o
 - b. Sociedades y entidades extranjeras, o personas naturales no residentes; o
 - c. Sociedades nacionales.
2. Con base **en la información suministrada por la sociedad administradora**, la sociedad pagadora del dividendo deberá practicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, en caso de que ésta sea aplicable."
3. **Retención en el Impuesto sobre las Ventas -IVA para venta de residuos plásticos para reciclar (desperdicios y desechos).**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 437-4 del Estatuto Tributario, extiéndase el mecanismo de que trata este artículo al Impuesto sobre las Ventas - IVA causado en la venta de residuos plásticos para reciclar (desperdicios y desechos) identificados con la nomenclatura NANDINA 39.15* el cual se genera cuando estos sean vendidos a empresas de fabricación de sustancias y productos químicos básicos, de fabricación de plásticos de formas primarias, de fabricación de fibras sintéticas y artificiales, de fabricación de formas básicas de plástico y de fabricación de artículos de plástico no clasificados previamente.

NUESTROS SERVICIOS

- I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA
- II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



-  Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
-  Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
-  Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
-  Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
-  Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



El IVA generado será retenido al 100% por las empresas mencionadas en el párrafo anterior, así mismo el impuesto, este dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de Estatuto Tributario.

Tener en cuenta

- Las empresas consideradas en este artículo deberán tener por actividad principal registrada en el RUT los códigos 20,11,20,13,20,30,22.21 y 22,29, respectivamente, de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o la que la modifique o sustituya.
- La importación de residuos plásticos para reciclar (desperdicios y desechos) y la venta de estos productos identificados con la nomenclatura NANDINA 39.15* a cualquier otro tercero se registrarán por las reglas generales contenidas en el Libro III del Estatuto Tributario.
- Cuando un vendedor de residuos plásticos para reciclar (desperdicios y desechos) identificados con la nomenclatura NANDINA 39,15 sea un contribuyente que tenga la calidad de Grande según la Resolución expedida por la U,AE - DIAN, no se aplicará la retención del cien por ciento (100%). En dichos casos se aplicarán las normas generales de retención en la fuente del Impuesto Sobre las Ventas - IVA"

* Nomenclatura común de los países miembros, La partida n° 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co



- 📍 Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Teléfono (+57)(1) 744 3680 Mercadeo y Contratación (+57)(1) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca
- 📍 Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín Teléfono (+57)(2) 372 9912 - 318 4813767
Cali, Valle del Cauca
- 📍 Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 310 Centro de Negocios Prisma, Barrio el Poblado Teléfono (+57)(4) 366 2639
Medellín, Antioquia
- 📍 Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347
Barranquilla, Atlántico
- 📍 Carrera 27 No 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold Teléfono (+57)(7) 696 8329
Bucaramanga, Santander

CIRCULARES



Cordialmente

COMUNICACIONES

Kreston RM S.A.
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltda

NUESTROS SERVICIOS

I UNIDAD DE NEGOCIOS
REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA

II UNIDAD DE NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III UNIDAD DE NEGOCIOS
JURÍDICA Y TRIBUTARIA

www.kreston.com.co

